



Irma Cecilia Marroquín Roca

ABOGADA

Especialista en Seguridad Social – CUC

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D



Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía.
Demandante: MANUEL GERARDO MOLINA MOLINA
Demandados: MARIA ANGELICA GIL ESCALANTE
ALBERTO LOPEZ BENITEZ
Radicado: 2019-00646

637

IRMA CECILIA MARROQUIN ROCA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con CC 1.043.004.566 de Sabanalarga Atlántico, abogada en ejercicio con TP 233210 del C.S.J, actuando en nombre y representación de **MARIA ANGELICA GIL ESCALANTE** en virtud del poder que me ha conferido, mediante el presente escrito contesto la demanda interpuesta por **MANUEL GERARDO MOLINA MOLINA**, en los siguientes términos:

I. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No es cierto, porque si bien se presenta el hecho ya ampliamente conocido, también es ampliamente conocido por las personas que estuvieron presente el día de los hechos que quien conducía el vehículo era la señora PAOLA KARINA CORONEL CHARRIS esposa del señor MANUEL GERARD MOLINA MOLINA; además no puede determinar el apoderado de la parte demandante que el hecho se presente por una imprudencia de mi representado, es decir el agente de tránsito presenta una codificación donde se habla de no respetar una prelación codificada bajo el número 132; en el croquis aportado por la parte demandante más NO ESPECIFICA cuál de los dos vehículos es al que se le atribuye la respectiva codificación.



Irma Cecilia Marroquín Roca

ABOGADA

Especialista en Seguridad Social – CUC

2
67

2. No es cierto, Será materia de prueba en el proceso, ya que no conocemos la secuencia de impactos que tuvieron los vehículos involucrados en la colisión, teniendo en cuenta que son 2 los involucrados, no tenemos certeza de que mi representado sea el responsable de la colisión; ya que como lo dije anteriormente en el croquis aportado por la parte demandante **NO ESPECIFICA** cuál de los dos vehículos es al que se le atribuye la respectiva codificación.
3. Es cierto, toda vez que al momento de presentarse el siniestro resultaron Heridos (5) cinco ocupantes del vehículo conducido por la señora **MARIA ANGELICA GIL ESCALANTE**; tal como consta en el anexo 2 del informe de tránsito No 749055 aportado por la parte demandante, donde están relacionadas cuatro de las cinco heridas y la señora Yorladis María Delgado Tesillo identificada con cedula 22.549.901.
4. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.
5. No le consta a mi representado. Será materia de prueba en el proceso. La parte demandante deberá probarlo toda vez que mi representado desconoce si de verdad cancelo o no el valor de \$238.000, además que no existe dentro de las pruebas aportadas recibo de caja o factura expedida por Auto Mercantil del Caribe S.A.S por cotización.
6. No le consta a mi representado. Será materia de prueba en el proceso
7. No le consta a mi representado. Será materia de prueba en el proceso. La parte demandante deberá probarlo toda vez que mi representado desconoce las labores diarias que realiza el señor **MANUEL GERARDO MOLINA MOLINA** al momento de presentarse el hecho y después del

Kra 75 A # 88-71 APTO 301 TORRE- E, Tel 3015874318-3043859256
Ircemaro27@hotmail.com Barranquilla - Atlántico



Irma Cecilia Marroquín Roca

68

ABOGADA

Especialista en Seguridad Social – CUC

mismo; además que no existen pruebas en la demanda que justifiquen la suma de \$6.000.000 por gastos de transporte generados en un periodo de tres meses como lo afirma la parte demandante.

8. No le consta a mi representado. Será materia de prueba en el proceso. La parte demandante deberá probarlo toda vez que mi representado desconoce si de verdad cancelo o no el valor de \$1.000.000, además que no existe dentro de las pruebas aportadas recibo de caja o factura expedida por ALEXIS PEDROZA por concepto de honorarios como abogado por la realización de audiencia de entrega de vehículos.

9. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

10. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

11. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

12. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

II. A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de **MARIA ANGELICA GIL ESCALANTE**, me opongo a todas las pretensiones de la demanda. Solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.



Irma Cecilia Marroquín Roca

ABOGADA

Especialista en Seguridad Social – CUC

69

III. DEFENSA Y EXCEPCIONES

Además de la defensa y las excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, formulo las siguientes defensas y excepciones:

1. EXCESIVA E INJUSTIFICADA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad, fundamento así esta defensa:

1.1 Las acciones de responsabilidad civil no pueden constituirse en la manera en que quienes las ejerce derive un provecho económico indebido y en el caso que nos ocupa basta dar lectura a las pretensiones para concluir ese ánimo desmedido de la parte actora.

No es lógico que se solicite un valor de \$6.000.0000 por supuestos gastos de transporte, el cual no sabemos si se utilizó o no, no existe relación de las personas que prestaron ese servicio y tampoco de los documentos contables que lo acrediten.

Hay que indicar que con respecto a los perjuicios patrimoniales específicamente al daño emergente consolidado y daño emergente futuro, que se tasan en sumas exageradas, estimándolos en montos exorbitantes, olvidado que este tipo de perjuicios se tasan de acuerdo al arbitrio judicial, de acuerdo también a parámetros jurisprudenciales y que no pueden señalarse sumas además de indemnizar el perjuicio sufrido, se constituyan en una fuente de enriquecimiento indebido para quienes ejercen la acción; el fallador debe ser prudente al tasarlos para no coadyuvar enriquecimientos indebidos de quienes comparecen como actores en el proceso de responsabilidad civil.

Si la parte actora cumple la carga procesal de demostrar los elementos esenciales de la responsabilidad hecho culposo imputable al demandado, daño y nexa



20

Irma Cecilia Marroquín Roca

ABOGADA

Especialista en Seguridad Social – CUC

causal, el juez utilizando el prudente juicio habrá de fijar un monto real de indemnización, para el perjuicio material, sin que la suma fijada conlleve a un aprovechamiento de la parte demandante.

2. NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIONES

De acuerdo a lo definido por la Jurisprudencia y la Doctrina, cuando ambas partes involucradas en el accidente ejercen una actividad peligrosa, la presunción de culpas que pesa sobre cada una de ellas se neutralizan y debe quien imputa la responsabilidad demostrar la culpa en la cual se fundamenta la responsabilidad, en el caso que nos ocupa, es actividad peligrosa conducir un vehículo como hacia el señor **MANUEL GERARDO MOLINA MOLINA**; por lo tanto las presunciones de culpa que pesan sobre cada uno se neutralizan y será la parte demandante quien tendrá la carga procesal de demostrar la culpa de los demandados, para que pueda imputarse responsabilidad a estos.

IV. . OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos y para los efectos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto:

1. Objeto la cuantía del juramento estimatorio.
2. La objeción se fundamenta en las siguientes razones:

A). Se indica que se sufragaron unos gasto de transporte, pero en la redacción de los hechos no se hace relación a cuales eran los trayectos que realizaba el señor **MANUEL GERARDO MOLINA MOLINA** y su núcleo familiar, tampoco en que se transportaban, ni mucho menos quien prestaba el servicio.

En las pruebas documentales no aparece ni un solo recibo, factura o equivalente que compruebe este monto, por lo tanto no se encuentra acreditado este daño emergente.



Irma Cecilia Marroquín Roca

ABOGADA

Especialista en Seguridad Social – CUC

D) De igual manera, en la demanda se solicita el valor de \$61.263.412 por concepto de cotización de repuesto, mano de obra y pintura en el taller AUTOMERCANTIL DEL CARIBE S.A.S, señalándose que de éste solo ítem se reclama una suma exagerada incluso sin existir ya la materialización de la cotización hecha para la reparación y sin haber cotizado en otro taller en el que resultare más económica la reparación.

En consecuencia, dicho juramento no podrá constituir prueba del monto de los perjuicios, ya que lo que busca esta figura es desestimular pretensiones sobreestimadas o temerarias, pretensiones que vislumbran estas características.

En consecuencia, solicito al despacho **CONDENAR** al demandante al pago de la sanción establecida en el artículo 206 del Código Negral del Proceso, ya que juramento estimatorio es una medida que permite cumplir con una finalidad procesal legítima, como es desestimular pretensiones sobreestimadas o temerarias y el incumplimiento de esta finalidad será sancionable, si la conducta de la parte es ajena al principio de buena fe procesal, como cuando se falta a la diligencia en su labor probatoria.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

En audiencia que al efecto se disponga, se citará al Demandante MANUEL GERARDO MOLINA MOLINA y a los Demandados MARIA ANGELICA GIL ESCALANTE y ALBERTO LOPEZ BENITEZ demandados para que absuelvan el interrogatorio de parte, que en forma verbal o escrita formularé.

2. OFICIOS

Oficiese o exhórtese a las siguientes entidades:

Kra 75 A # 88-71 APTO 301 TORRE- E, Tel 3015874318-3043859256
Ircemaro27@hotmail.com Barranquilla - Atlántico



Irma Cecilia Marroquín Roca

ABOGADA

Especialista en Seguridad Social – CUC

- a) A la secretaria de Movilidad de Barranquilla y/o Organismo de tránsito para que remita copia autentica del Informe Policial de Accidente de Tránsito Número 749055, relacionado con el accidente de tránsito del 16 de agosto de 2018, entre los vehículos de placas KHO 242 Y KHW 857.

3. TESTIMONIALES

Sírvase citar en fecha y hora decretada por el despacho a los señores DANIEL MENDOZA LECHUGA, CERVANTES BARRIOS RONALD patrulleros de la policía nacional para el momento de la ocurrencia de los hechos y quienes elaboraron el informe policial de accidente de tránsito número 749055.

VI. ANEXOS

1. Poder para actuar, el cual obra en el expediente.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- 1- A la suscrita en la Kra 75 A # 88-71 APTO 301 TORRE- E, Barranquilla - Atlántico Tel 3015874318-Correo:lrcecmaro27@hotmail.com
- 2- A la señora María Angélica Gil Escalante en la CALLE 40 No 44-39 piso 7 oficina 7K Edificio Camara de Comercio. Barranquilla-Atlántico.

Cordialmente;

IRMA CECILIA MARROQUIN ROCA

C.C. 1.043.004.566 S/LARGA ATLANTICO

T.P 233210 DEL C.S.J

Kra 75 A # 88-71 APTO 301 TORRE- E, Tel 3015874318-3043859256
lrcecmaro27@hotmail.com Barranquilla - Atlántico



Irma Cecilia Marroquín Roca

ABOGADA

Especialista en Seguridad Social – CUC



Barranquilla, Atlántico Noviembre 22 de 2019

Señor:

Juez civil municipal

E. S. D.

RADICADO:

DEMANDANTE: MANUEL GERARDO MOLINA

DEMANDADOS: MARIA ANGELICA GIL ESCALANTE

ALBERTO LOPEZ BENITEZ

MARIA ANGELICA GIL ESCALANTE mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.737.767 Expedida En Barranquilla, Atlántico manifiesto a usted que confiero poder especial a la doctora **IRMA CECILIA MARROQUIN ROCA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 1.043.004.566 de Sabanalarga y portadora de la T. P. No. 233210, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente en el proceso de la referencia, Mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MARIA ANGELICA GIL ESCALANTE

C.C. No. 1.045.737.767 Barranquilla, Atlántico

Acepto,

IRMA CECILIA MARROQUIN ROCA

C.C. No. 1043004566 de Sabanalarga

T. P. No.233210 del C. S. de la J.

Kra 75 A # 88-71 APTO 301 TORRE- E, Tel 3015874318-3043859256

Ircemaro27@hotmail.com Barranquilla - Atlántico

24



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



12549

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

MARIA ANGELICA GIL ESCALANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1045737767, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Angel Escalante

----- Firma autógrafa -----



8kuf2d062fah
25/11/2019 - 08:07:50:014



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Signature]



JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8kuf2d062fah

DOCUMENTO
ASADO

DOCUMENTO
ASADO